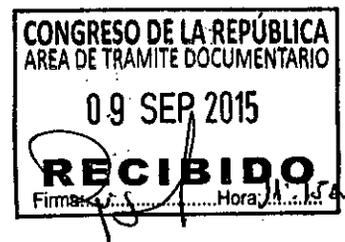


Proyecto de Ley N° 4798/2015-CR



Los Congresistas de la República que suscriben, **FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA**, representante de la Región Ancash, e integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA GANA PERU**, en uso de las facultades que le confiera la Constitución política del Perú y en concordancia a lo dispuesto concordante por los artículos 22, inciso c); 66, inciso b); 67; 72, inciso h); 73, inciso a); 75 y 76, numeral 2 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA FORMULACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA CON RANGO UNIVERSITARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL

1.1. La Carta Magna del Estado dispone en el artículo 14° que: "La Educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país."

1.2. De conformidad al artículo 17° de la Constitución Política, último párrafo, el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales del país y promueve la integración nacional.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. La Ley N° 30220, Ley Universitaria

2.2. Primera Disposición Complementaria Final que define los mecanismos de fomento para mejorar la calidad y el logro de resultados del servicio educativo universitario.

2.3 Tercera Disposición Complementaria Final relativo a las Escuelas e Institutos de rango universitario de Formación Artística Superior del país.

III. POLITICA CULTURAL DEL ESTADO

El fin principal de la prosperidad social y cultural del individuo en el marco de la política cultural del Estado, **define la creatividad y la actividad cultural como parte consustancial de la misma.**

3.1. El desarrollo en base a la diversidad regional.

3.2. La investigación científica y tecnológica como sustento base del desenvolvimiento cultural.

3.3. La investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, histórico y artístico.

3.4. Impulsar y difundir la creación activa de la cultura de nuestro tiempo.

3.5. Definir y delimitar políticas de descentralización e integración, reconocimiento y respetando la naturaleza multicultural, pluriétnico y multilingüe del país.

IV. POLÍTICA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Definida en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Nacional de conformidad a la Constitución Política que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática,

descentralizada y desconcentrada a fin de garantizar el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

V. FINES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA

Los fines de la Universidad peruana de conformidad el artículo 6° de la Ley 30220 entre otros determina:

6.1. “Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

6.3. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

6.4. Afirmar y transmitir las diversas identidades del país.

6.5. Servir a la comunidad y al desarrollo integral”.

PRIORIDAD DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA CON RANGO UNIVERSITARIO

I. LEY UNIVERSITARIA Y RANGO UNIVERSITARIO

En el entendido que la calidad de la educación universitaria, para la educación superior del sector, es objeto principal de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220; así mismo, define a la Universidad y a las entidades de rango universitario que gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades como “... entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y la cultura” **en el marco de la formación humanista, científica, tecnológica y artística**; es imprescindible definir políticas normativas que permitan el logro de los fines y principios que determinan la Ley universitaria vigente

II. POLITICA CULTURAL DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACIÓN

El desarrollo en base a la diversidad regional, la investigación científica, tecnológica y artística; así como el impulso, difusión y creación activa de la cultura de nuestro tiempo, debe; conforme las Políticas Culturales del Estado – definir y delimitar procesos de descentralización integrando, reconociendo y respetando la naturaleza multicultural, pluriétnico y multilingüe de la Nación.

La descentralización cultural para mayor logro de los niveles de desarrollo humano en igualdad de oportunidades, será democrática tanto en el plano político, social, económico y cultural; sustentada en los principios de contenido dinámico, permanente, irreversible; donde la educación, así como la capacitación forjen el capital humano en el adecuado marco de la competitividad tanto regional y nacional que demandan atención, trabajo y solución preferente.

III. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Sistema definido por la Ley N° 30220, Ley Universitaria destinada a mejorar y elevar la institucionalidad académica sustentada en:

- 3.1. La calidad de la formación universitaria
- 3.2. La naturaleza universitaria en base a la calidad académica, espíritu crítico y de investigación, la interculturalidad e inclusión, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, ética pública y deontología profesional.
- 3.3. Garantizar la formación profesional de alta calidad de acuerdo a las necesidades del país, **realzar y promover la investigación científica y tecnológica, la creación intelectual y artística.** Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la Nación, para el servicio y desarrollo integral del país.
- 3.4. Identifica a las Universidades, Escuelas e Institutos de formación artística de rango universitario pública, a fin de garantizar y fortalecer la institucionalidad y calidad de la Universidad en el sistema.

- 3.5. Elaborar y promover el Programa de Fortalecimiento Institucional a cargo de los órganos de gobierno de cada Universidad.
- 3.6. Selecciona a las Universidades, Escuelas e Institutos de formación artística con rango universitario en base a su antigüedad; situación geográfica y cultural.
- 3.7. La selección antes referida (3.6) se sustenta en el área de influencia correspondiente.
- 3.8. Prioriza la descentralización, la identidad cultural y multiculturalidad nacional.

IV. POLÍTICA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

- 4.1. Sustentada en el artículo 1° y artículo 28° de la Ley N° 27783 que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada en el ámbito administrativo, económico y productivo, financiero, tributario y fiscal.
- 4.2. El carácter vinculante que alcanza a todos los poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto. Así mismo, tiene el carácter irreversible, democrático en el plano político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Ratifica la igualdad de oportunidades de manera integral.
- 4.3. El Programa de fortalecimiento Institucional de las escuelas de educación superior de formación artística con rango universitario se sustenta en la unidad territorial geoeconómica, en la unidad histórica, económica y administrativa y cultural de los gobiernos Regionales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Consolida y fortalece el nivel de educación superior del sistema de la Universidad Nacional sustentada en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El efecto principal regula y sistematiza la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley

Universitaria para las Escuelas e Instituciones públicos de rango universitario de Formación Artística Superior.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. OPTIMIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Prioriza la Política Cultural del Estado en materia de Cultura Artística de manera democrática, descentralizada e inclusiva del sistema universitario.

2. SECTORES BENEFICIADOS:

- a. La comunidad de rango universitario de Formación Artística de Educación Superior del país.
- b. El Estado y el país.

3. SECTOR PERJUDICADO

Ninguno.



MIRNA T.

FÓRMULA LEGAL

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el derecho de la persona humana el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; a la identidad étnica y cultural. Protege y reconoce la pluralidad étnica y cultural de la Nación de conformidad a la Constitución Política, artículo 2°, inciso 8 y 19 respectivamente.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final prescribe los mecanismos para fomentar la mejora de la calidad del servicio educativo, el diseño e implementación, herramientas técnicas a fin de incentivar y fomentar la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Universidad y Escuela e Institutos de nivel superior de rango universitario.

Que, para los fines y principios del sistema universitario y lo referente al rango universitario, la Cuarta Disposición Complementaria Final determina el Programa de Fortalecimiento Institucional para la implementación y logro de la Calidad de la Educación Superior universitaria y los de nivel respectivo.

Que, el Programa de Fortalecimiento Institucional tiene como eje principal: 1. El Logro de la calidad universitaria a fin de garantizar la asignación de los recursos presupuestales correspondientes. 2. Para tal efecto los órganos de gobierno respectivos elaboran previo procedimiento de Ley el Programa de Fortalecimiento Institucional para la calidad del servicio educativo y proceder a su aprobación.

Que, la Política Nacional de Descentralización se enmarca en la estructura y organización del Estado de manera democrática, descentralizada y desconcentrada en el ámbito administrativo, económico, productivo, financiero, tributario y fiscal de conformidad al artículo 1° y artículo 28° de la Ley de Bases de Descentralización.

Que, para la aprobación del Programa de Fortalecimiento Institucional, es imperativo la resolución, aprobación y promulgación de una Ley definida que es facultad del Congreso de la República:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA CON RANGO UNIVERSITARIO.

Artículo 1°. Finalidad de la Ley

Precisar los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respecto al ejercicio de la autonomía inherente a las universidades por parte de las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, las mismas que desarrollan sus actividades académicas en armonía con los principios que rigen a las universidades.

Artículo 2°. Jurisdicción y aplicación

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística, señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 3°. Naturaleza artística

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, son comunidades académicas cuyos fines principales son: preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia cultural y artística de la humanidad; promover la creación intelectual y artística multilingüe; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país y formar personas libres en una sociedad libre. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 4°. Personería jurídica

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, son personas jurídicas de derecho público interno.

Artículo 5°. Ejercicio de la autonomía inherente a las universidades

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario ejercen la autonomía inherente a las universidades en los extremos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, por tener los deberes y derechos que confiere la Ley N°30220, Ley Universitaria, para otorgar a nombre de la Nación el grado académico de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

Artículo 6°. Control y supervisión de la calidad

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario cumplen con los requisitos de calidad señalados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los determinados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 7°. Evaluación, Acreditación y Certificación

El proceso de acreditación de la calidad educativa de las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario es voluntario y se establecerá en la Ley respectiva.

Artículo 8°. Fomento de mejora de la calidad

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, implementan mecanismos y herramientas técnicas para la mejora de la calidad de sus servicios, en armonía con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 9°. Convenios de inversión pública regional y local

Las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, quedan autorizadas a fomentar y establecer convenios de inversión pública a fin de promover su desarrollo institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 10°. Asociaciones públicas privadas

Facultar a las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, a crear y conformar asociaciones público-privadas, a fin de impulsar la inversión pública regional y local con el sector privado, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N°1012 y modificatorias.

Artículo 11°. Recursos económicos

Son recursos económicos de las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario, los siguientes:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los propios directamente obtenidos por las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística, en razón a sus bienes y servicios.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza y fuente lícita, siempre que sean aceptadas por las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario.
4. Los ingresos por leyes especiales.
5. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
6. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros pre universitarios, post grado o cualquier otro servicio educativo distinto.
7. Los demás que señalen sus estatutos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de adecuación de docentes

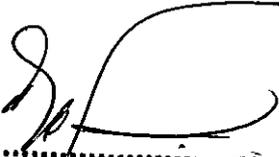
El personal docente que no cumpla con los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a la entrada en vigencia de la Ley, tiene cinco (5) años para adecuarse al régimen universitario; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

SEGUNDA. Del efecto y alcance legal

Deróguese o déjese sin efecto, según sea el caso, todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ley.

TERCERA. De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

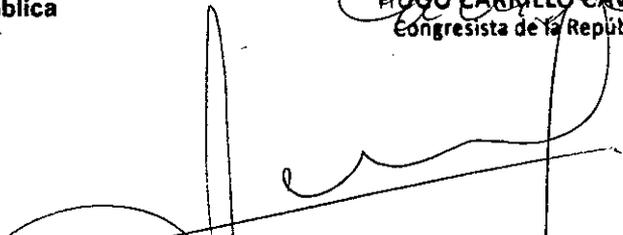

.....
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

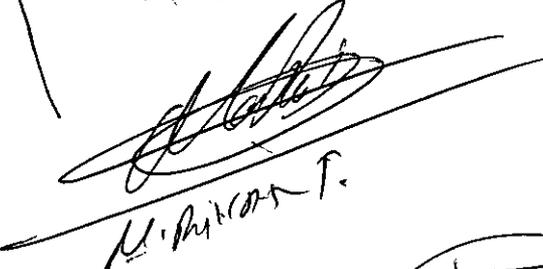

.....
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Congresista de la República




.....
HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República


.....
CÉSAR ELMER YRUPAILLA MONTES
Congresista de la República


.....
JOSUÉ GUTIÉRREZ CÁNDOR
Congresista de la República

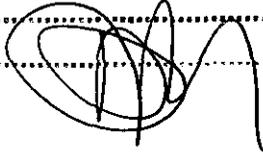

.....
Ing. JHON REYNAGA SOTO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10... de Setiembre del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ~~4798~~ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

Educación, Juventud y Deporte.....



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA